



Resolución Directoral Regional

N° 0880 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, **02 MAYO 2023**

Visto, el expediente N° 035-2023974022, que contiene el Oficio N° 0193-2023-UGEL-P/D de fecha 03 de marzo de 2023, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por los señores **YRMA CHOTA FASANANDO**, identificada con DNI N° 01132684 en condición de cónyuge de **KIARA FIORELLA GARCIA CHOTA** identificado con DNI N° 70160065 y de **JEAN GEFERSON GARCIA CHOTA** identificado con DNI. N° 70160680, contra la Resolución Directoral N° 0141-2023-GRSM-DRE-UGEL PICOTA de fecha 02 de febrero de 2023, notificados con fecha 09 de febrero de 2023, en un total de treinta y cinco (35) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 0193-2023-UGEL-P/D de fecha 03 de marzo de 2023, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Picota, remite el recurso de apelación interpuesto por los señores **YRMA CHOTA FASANANDO**, identificada con DNI N° 01132684 en condición de cónyuge de **KIARA FIORELLA GARCIA CHOTA** identificado con DNI N° 70160065 y de **JEAN GEFERSON GARCIA CHOTA** identificado con DNI. N° 70160680, de acuerdo a la Sucesión Intestada que adjunta al presente, contra la Resolución Directoral N° 0141-2023-GRSM-DRE-UGEL PICOTA de fecha 02 de febrero de 2023, que declara



Resolución Directoral Regional

N° 0880 -2023-GRSM/DRE

improcedente la solicitud de pago de la asignación por preparación de clases y evaluación, en virtud a la Ley 29062, y más intereses legales;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, los recurrentes **YRMA CHOTA FASANANDO**, identificada con DNI N° 01132684 en condición de cónyuge de **KIARA FIORELLA GARCIA CHOTA** identificado con DNI N° 70160065 y de **JEAN GEFERSON GARCIA CHOTA** identificado con DNI. N° 70160680 en condición de hijos, de acuerdo a la Sucesión Intestada que adjunta al presente, apela la Resolución Directoral N° 0141-2023-GRSM-DRE-UGEL PICOTA de fecha 02 de febrero de 2023, notificados con fecha 09 de febrero de 2023, solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

Que la presente impugnación está dirigida a cuestionar el acto resolutorio antes indicado al no reconocer el pago de la bonificación especial por preparación de clases; Por lo tanto, le considera ilegal; De acuerdo a la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial; Que en concordancia con el artículo N° 74° del DS. N° 003-2008-ED, que establece que los profesores tienen derecho a percibirá una bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, que no se viene cancelando a la fecha transgrediendo a la norma establecida que la resolución apelada amerita ser revocada por la instancia superior ordenando el pago, liquidado en función a la remuneración íntegra mensual

Que, analizando el caso, se tiene que los recurrentes laboro en condición de contratado durante los periodos del 01 de marzo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, 01 de marzo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015; de acuerdo al Informe Escalonario N° 122-2016 de fecha 06 de enero de 2016, que adjunta al presente: Que teniendo en cuenta, que a partir del 26 de noviembre de 2012, entró en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;* ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: *El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;*



Resolución Directoral Regional

N° 0880 -2023-GRSM/DRE

Que, la Ley N° 29062 Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial en concordancia con el DS N° 004-2008-ED que aprueba las "Políticas Sectoriales para la Contratación de Personal Docente en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico productiva", establece una nueva escala de remuneraciones compuesta por la Remuneración Integral Mensual - RIM para los docentes nombrados y para los docentes contratados, que la remuneración mensual será equivalente a la de un profesor del Primer Nivel Magisterial; por lo que, para el año 2008, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2008-ED, se aprueba la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OA-UPER denominada Normas y Procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica y Educación Técnico Productiva y en el numeral 20) señala que la remuneración mensual de un docente contratado es S/. 1,196.00 soles, en el caso de prestar servicios en instituciones educativas unidocentes, percibe una asignación mensual adicional del 30% equivalente a S/. 358.80 y en caso de prestar servicios en instituciones educativas polidocentes o multigrado, percibe una asignación mensual adicional del 10% equivalente a S/. 119.60 soles; para el año 2009, mediante DS N° 079-2009-EF fija el mismo monto para la remuneración de Profesores contratados y con fecha 06 de mayo del 2009 mediante DS N° 104-2009-EF, en el artículo 1° Incorpora una Única Disposición Final y Transitoria al D.S. N° 079-2009-EF, señalando que los montos de la Remuneración mensual de los profesores contratados serán los siguientes: En el nivel primaria de Educación Básica Regular y de Educación Básica Especial, así como de los Ciclos Básicos y Medio de Técnico Productiva en la suma de S/. 1196.00 soles, en el nivel secundaria de Educación Básica Regular la suma de S/. 1108.00 soles y en nivel Inicial de Educación Básica Regular y de Educación Básica Especial, la suma de S/. 1154.00 soles;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por los señores **YRMA CHOTA FASANANDO**, identificada con DNI N° 01132684 en condición de cónyuge de **KIARA FIORELLA GARCIA CHOTA** identificado con DNI N° 70160065 y de **JEAN GEFERSON GARCIA CHOTA** identificado con DNI. N° 70160680 en condición de hijos, de acuerdo a la Sucesión Intestada que adjunta al presente, contra la Resolución Directoral N° 0141-2023-GRSM-DRE-UGEL PICOTA de fecha 02 de febrero de 2023, notificados con fecha 09 de febrero de 2023, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora **YRMA CHOTA FASANANDO**, identificada con DNI N° 01132684 en condición de cónyuge de **KIARA FIORELLA GARCIA CHOTA** identificado con DNI N° 70160065 y de **JEAN GEFERSON GARCIA CHOTA** identificado con DNI. N° 70160680 en condición de hijos, de acuerdo a la Sucesión Intestada que adjunta al presente, contra la Resolución



Resolución Directoral Regional

N° 0880 -2023-GRSM/DRE

Directoral N° 0141-2023-GRSM-DRE-UGEL PICOTA de fecha 02 de febrero de 2023, notificados con fecha 09 de febrero de 2023, que declara improcedente la solicitud de pago de la asignación por preparación de clases y evaluación, en virtud a la Ley 29062, y más intereses legales, por los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local - Picota, para conocimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín – Tarapoto, y a los interesados de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Ruiz Pérez
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de
documento original que he tenido a la vista.



02 MAR 2023

Moyobamba,

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
C.M. 01000835470

AIP/DRE-SM
KABQJAJ
08VTHAJ
26/03/2023